

DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL Y BIENESTAR DE LA ARMADA**Disposición Permanente N° 3/18****NORMAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA CONDUCTAS QUE PUEBAN ENCUADRARSE COMO ACOSO SEXUAL.**

- 1°. Deróguese la DISPOSICIÓN PERMANENTE DGPN N° 05/07.
- 2°. Impleméntese un sistema de prevención y asistencia ante casos de acoso sexual, de acuerdo a lo prescripto en el Anexo I, que forma parte de la presente.

ANEXO I

A los fines de implementar medidas de prevención y asistencia, se dará cumplimiento a las indicaciones que a continuación se detallan:

1. EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN:**1.1. DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL Y BIENESTAR DE LA ARMADA:**

Entenderá en la confección y elaboración de directivas rectoras e instructivos referentes a la problemática del acoso sexual.

1.2. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA:

Desarrollará periódicamente seminarios sobre la temática del acoso sexual, en las instituciones de formación bajo su dependencia.

1.3. COMANDOS, DIRECCIONES Y JEFATURAS:

1.3.1. Incorporarán en el Plan Básico de Actividades de cada Comando, Dirección o Jefatura charlas informativas que permitan instruir a todo el personal sobre la temática del acoso sexual.

1.3.2. Difundirán y distribuirán en espacios de fácil acceso para todo el personal, las comunicaciones, publicaciones y folletería vinculadas con la mencionada temática.

1.3.3. Comunicarán al Personal Militar o Civil, respecto al libre acceso a las Oficinas de Género para buscar asesoramiento acerca de esta problemática.

1.3.4. Buscarán, a través del proceso de conducción del personal, detectar en forma prematura posibles conductas de este tipo.

1.3.5. Harán cumplir las normas generales para prevenir potenciales situaciones de acoso sexual en los destinos según el siguiente detalle:

- Erradicar del diálogo cotidiano, de las comunicaciones telefónicas o mediante correo electrónico y/o redes sociales, las insinuaciones verbales, expresiones,

bromas y burlas con connotación sexual.

- Evitar las manifestaciones o comentarios sobre apariencias físicas, observaciones sugerentes, piropos y gesticulaciones lascivas; teniéndose especial cuidado de no incurrir en roses o tocamientos que pudieran derivar en la comisión de delitos tipificados en el CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA.
- Incrementar el control sobre la prohibición de exhibir material pornográfico o de contenido sexual en cualquier organismo o dependencia de la Armada.
- Evitar todo tipo de preguntas sobre hábitos de la vida privada, que vayan más allá de lo estrictamente necesario para ejercer la conducción del personal.
- Establecer procedimientos, horarios y formas de circulación en sectores con instalaciones sanitarias comunes.
- Dar previo aviso antes del ingreso a un local donde se aloja personal militar masculino o femenino.
- Obviar los regalos entre el personal.

2. EN EL MARCO DE LA ASISTENCIA

2.1. COMANDOS, DIRECCIONES Y JEFATURAS:

Cuando sea informada una presunta situación de acoso sexual, los titulares de los organismos de la Armada llevarán a cabo las siguientes acciones:

- 2.1.1. Arbitrarán las medidas precautorias necesarias para evitar cualquier tipo de relación entre los involucrados (víctima y victimario) hasta tanto sea aclarada la situación, intentando evitar la revictimización.
- 2.1.2. Iniciarán el procedimiento disciplinario correspondiente –según se trate de una falta grave o gravísima- de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 26.394, Anexo IV, “CÓDIGO DE DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS”, a efectos de determinar la ocurrencia de dicha falta.
- 2.1.3. Será potestad de cada Comando, Dirección o Jefatura, solicitar el pasaje por JUNTA ORDINARIA DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS, toda vez que considere necesario determinar la capacidad del denunciado para el cumplimiento del servicio.
- 2.1.4. Una vez que el procedimiento disciplinario al que se hubiera dado lugar, finalice con la comprobación de la conducta disvaliosa que originó tal actuación, se elevará un informe a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA ARMADA acerca del desenvolvimiento y desempeño en los aspectos personales y profesionales del personal involucrado.

BNP 04/18.

(DI-2017-428-APN-DGPN#ARA).
